

181765
R. Dir.734 /3.953
AL/ir

Ref: **CONTRATO UNION MOZOS DE CORDEL DE MONTEVIDEO Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS. APROBAR.**

Montevideo, 7 de noviembre de 2018.

VISTO:

La Ley N° 19.642 de fecha 20 de julio de 2018.

RESULTANDO:

- I. Que la citada norma modificó el Artículo 5º. de la Ley 18.057 del 20 de noviembre de 2006 en la redacción dada por el artículo 5º. de la Ley 18.865 del 23 de diciembre de 2011.
- II. Que la nueva redacción del citado Artículo 5º. dispone que: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los Mozos de Cordel que actúan en los Puertos de –Carmelo y Nueva Palmira, administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía –Ministerio de transporte y obras Públicas- pasarán a formar parte de la plantilla de Mozos de Cordel que opera en el Puerto de Colonia administrado por la Administración Nacional de puertos, como única excepción del Artículo 3º. de la Ley N° 18.865 de 23 de diciembre de 2011”.
- III. Que asimismo, el mencionado Artículo 5º. establece que: “La Administración Nacional de Puertos hará mensualmente efectivo a cada Unión de Mozos de Cordel la suma equivalente al salario nominal correspondiente a la categoría de Operario Terminal de Pasajeros correspondiente al Grupo 13, Subgrupo 10.2 de consejo de Salarios, multiplicado por el número de integrantes de las respectivas Uniones de Mozos de Cordel al 1º de enero y 1º de julio de cada año. La Administración deberá asimismo verter las demás partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de las normas vigentes y de las incluidas en los contratos suscritos o a suscribir, que se estipulan en el 38% (treinta y ocho por ciento) del total, a efectos que las mencionadas Uniones cumplan con sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias, operativas y demás que resulten complementarias”.

CONSIDERANDO:

- I) Que es necesario adecuar los contratos suscritos con las Uniones de Mozos de Cordel a la normativa vigente.
- II) Que se comparte el proyecto de contrato elaborado por el grupo de trabajo designado por Resolución de Directorio 19/3.623.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo establecido en la Leyes N° 18.057, 18.865 y 19.642.

El Directorio en su Sesión 3.953, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

Aprobar el proyecto de contrato entre esta Administración Nacional del Puertos y la Unión Mozos de Cordel de Montevideo según el siguiente texto:

CONTRATO:

En la ciudad Montevideo, el día comparecen: por una parte: La **Administración Nacional de Puertos** (en adelante ANP) representada por el Presidente del Directorio Ing. Naval Alberto Díaz Acosta, asistido de la Secretaria General Interina Dra. Liliana Peirano, con domicilio en la Rambla 25 de Agosto de 1825 No. 160 de esta ciudad y por otra parte: La **Unión Mozos de Cordel de Montevideo (UMC)**, representada por el señor en su calidad de Presidente y por el señor en su calidad de Secretario, con domicilio en quienes convienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. ANTECEDENTES. I) Por ley 18.057 de 20 de noviembre de 2006 y las modificaciones dadas por la ley 18.865 de 14 de diciembre de 2011 y la ley 19.642 de 20 de julio de 2018, se dispuso que la Autoridad Portuaria deberá brindar los servicios de Mozos de Cordel, para lo cual dichas tareas serán contratadas con las empresas o cooperativas constituidas, exclusivamente y en su totalidad, con las personas que integran las Uniones de Mozos de Cordel. II) Como surge de las actuaciones administrativas cumplidas y del expediente administrativo No. de la ANP que se consideran parte integrante de este contrato y se dan por reproducidas, resulta que: a) la Unión Mozos de Cordel de Montevideo –UMC-, presentará en forma previa al momento de efectuarse el pago correspondiente, la declaración jurada de sus integrantes actualizada al 1º. de enero y 1º de julio de cada año y de no desempeñar cargos públicos de acuerdo con lo establecido en los arts. 4º. y 5º. de la ley 18.057 en su actual redacción dada por leyes 18.865 y 19.642 y el Decreto Reglamentario 354/2007; III) Para la primera contratación en el marco de la Ley 19.642, la declaración jurada de integrantes se hará al 17 de agosto de 2018 -10 días de la publicación de la citada norma-. IV) La **Resolución de Directorio No. de fecha dictada en el expediente No.....**, aprobó el nuevo Reglamento interno de Servicios de Mozos de Cordel que regirá la prestación de dichos servicios en el Puerto de Montevideo y Puerto de Colonia; dicho Reglamento recoge la descripción de actividades de los Mozos de Cordel incluidas en el Grupo 13 “Transporte y Almacenamiento” SubGrupo 10.2 “Operadores y Terminales Portuarias” de los Consejos de Salarios. V) Por Resolución de Directorio No. de fecha de, se resolvió contratar los servicios de Mozos de Cordel a la compareciente en el marco de la Ley 18.057 en su actual redacción dada por Leyes 18.865 y 19.642 y el Decreto Reglamentario 354/07, lo que fue notificado por la Unidad Notificaciones del Área Secretaría General con fecha; en dicha Resolución se ordenó el gasto y el pago de la citada contratación, por el plazo **de dos años a partir de** y por un monto de VI) En expediente No. 181765, la Unión Mozos de Cordel de Montevideo –UMC- presentó declaración jurada de sus integrantes al 17/08/2018, siendo los mismos la cantidad de veintidós -22- trabajadores y el monto del salario nominal de la categoría del Grupo 13 SubGrupo 10.2

se publica en la página web del MTSS y a la fecha asciende a la suma de \$42.418 (cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos uruguayos) vigente al 1º./07/2017. VII) La Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP intervino preventivamente el gasto y lo registró en el sistema informativo de compras y contrataciones de la ANP con fecha

SEGUNDO. OBJETO. La Unión Mozos de Cordel de Montevideo -UMC- se obliga a prestar a la Administración Nacional de Puertos un servicio de Mozos de Cordel en el recinto portuario del Puerto de Montevideo, debiendo cumplir además, todas aquellas tareas referidas a la operativa portuaria contenidas en la descripción de actividades del Grupo 13 Subgrupo 10.2 correspondiente de los Consejos de Salarios. **TERCERO. PRECIO.** I) La ANP abonará a la Unión Mozos de Cordel contratada la suma equivalente al salario nominal correspondiente al Grupo 13 Subgrupo 10.2 del Consejo de Salarios, multiplicado por el número de integrantes declarados (en forma jurada) por COTUMCCO al 17/08/2018 II) el valor actual de dicho salario asciende a la suma de \$ 42.418 (**vigente a julio de 2017**); III) el monto mensual correspondiente resulta de multiplicar el salario nominal por el número de integrantes, o sea \$ 42.418 por 22 integrantes, siendo la suma total \$ 933.196 (pesos uruguayos novecientos treinta y tres mil ciento noventa y seis) **a la fecha; dicho monto no se modificará sino hasta la actualización del salario nominal correspondiente y/o la presentación de la nueva declaración jurada.** III) La ANP abonará además, el 38% del total calculado en el numeral anterior, como partida necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de las normas vigentes de acuerdo a lo establecido en el inc. 3º. del artículo 5º. de la Ley 19.642, lo que totaliza la suma de \$ 354.614 **a la fecha.** IV) Dicho precio incluye el servicio a prestar tanto los días hábiles como sábados, domingos y feriados en los turnos y horarios diurnos o nocturnos que se establecerán de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la ANP y el número de integrantes en actividad. V) Por tratarse de un servicio a cumplir dentro del recinto portuario se encuentra amparado por el artículo 26 del Decreto 220/998 por lo cual no corresponde facturar por concepto del Impuesto al Valor Agregado. **CUARTO. ACTUALIZACION.** La actualización del precio estipulado será automática cada 1º. de enero y 1º. de julio con la fijación por parte del MTSS del salario nominal de la categoría correspondiente. **QUINTO. FORMA DE PAGO.** El pago de los servicios prestados se hará en pesos uruguayos, a mes vencido dentro de los primeros 10 días corridos y siguientes de cada mes a contar de la fecha de conformación de la factura correspondiente por parte del Área Operaciones y Servicios y de la emisión por parte de la Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones. **SEXTO: PLAZO:** El plazo de este contrato será de **dos (2) años** a contar **del** **SEPTIMO. OBLIGACIONES.** La contratista se obliga especialmente a: 1) Prestar el servicio contratado las 24 hs. del día, los 365 días del año, en base a un régimen de turnos que el Departamento Colonia determinará de acuerdo con sus requerimientos y al personal disponible con que cuente la empresa contratada. 2) Los servicios deberán ser cubiertos con una dotación mínima de personal disponible, cuyo listado será entregado a aquel Departamento semanalmente. La referida dotación variará de acuerdo a la cantidad de integrantes activos, por lo que la misma irá decreciendo de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.865. 3) Todos los integrantes de la cooperativa deberán cumplir sus funciones en régimen de 48 (cuarenta y ocho) horas

semanales de labor, debiendo presentarse uniformado y debidamente identificado en los lugares del recinto portuario, específicamente asignados por la unidad fiscalizadora, a excepción de aquellos integrantes que hasta un máximo de 2, cumplan tareas administrativas, los que no serán considerados en este numeral; cuando el total de integrantes no supere los 15, el máximo de integrantes a cumplir tareas administrativas no podrá ser más que uno. 4) Las ausencias (licencias reglamentarias, por enfermedad y especiales las que se encuentran comprendidas en las Leyes N° 18345 y N° 18458) serán debidamente justificadas por la autoridad competente; **las ausencias no justificadas serán descontadas del precio de la contratación a razón de \$1.414 (mil cuatrocientos catorce pesos uruguayos) valor equivalente a 1 día de la jornada de labor vigente a julio/2017, el que se ajustará igual que el salario nominal correspondiente al trabajador mensual (art. 8º. c) del Rto. Interno).**

OCTAVO. RESPONSABILIDAD. Será de responsabilidad y costo de la empresa contratada la fijación de las remuneraciones, las leyes sociales, los aportes a la seguridad social y demás obligaciones que surjan de la relación laboral entre ésta y sus trabajadores. El incumplimiento de tales extremos será causal de sanción. **NOVENO. PROHIBICIÓN.** La contratista no podrá ingresar nuevos funcionarios, conforme así lo establece el art. 4º. de la Ley 18.057 en su actual redacción. **DECIMO. MORA.** La mora operará de pleno derecho para la contratista por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligada, luego que haya sido intimada por telegrama colacionado con plazo de tres (3) días. **DECIMO PRIMERO. DOMICILIOS ESPECIALES.** A todos los efectos a que de lugar el presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en el respectivamente indicado como suyo en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, dentro de los tres días inmediatos siguientes de realizado. **DECIMO SEGUNDO. VALOR DEL TELEGRAMA COLACIONADO.** Se conviene la validez del telegrama colacionado, así como cualquier otra forma auténtica de notificación para las comunicaciones, intimaciones y/o notificaciones entre las partes. **DECIMO TERCERO. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista aparejará la aplicación de sanciones por parte de la ANP, que a instancias del Área Operaciones y Servicios en consuno con la Unidad Asuntos Administrativos Y Control de Obligaciones de la División Recursos Humanos, evaluará la magnitud y gravedad de los incumplimientos, así como su reincidencia, determinando el tipo de sanción a aplicar las que se graduarán en relación a la infracción cometida, desde el apercibimiento a la aplicación de multas, según la siguiente escala:

I) Infracciones: (1) Infracciones leves: serán aquellos incumplimientos a las disposiciones específicas de mozos de cordel detalladas en el Reglamento Interno, cometidas por primera vez.

(2) Infracciones graves: serán aquellas que supongan: a) la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de tres (3) meses; b) las lesiones a personas y/o daños a sus bienes debidamente constatadas; c) los daños o perjuicios a los bienes de la Administración y/o de terceros; d) los hechos o actos que se traduzcan en la puesta en peligro de la seguridad

de la infraestructura o de las instalaciones portuarias, del buque o de la navegación.

(3) Infracciones muy graves: serán aquellas acciones u omisiones que supongan: a) la reiteración de una determinada infracción grave dentro del plazo de tres (3) meses; b) las lesiones graves a personas y/o daños graves a los bienes de la Administración como de terceros; c) la realización de actos que afecten la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; d) la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación.

Las infracciones señaladas no tienen carácter taxativo sino meramente enunciativo.

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por la ANP, dentro de cada grado, serán:

II) Sanciones.

(1) Para las infracciones leves, amonestación mediante observación escrita.

(2) Para las infracciones graves mencionadas en el literal a) del numeral 2) anterior: multas de la cuantía equivalente al valor de una (1) jornada diaria de labor y de tres (3) jornadas diarias de labor para las infracciones mencionadas en los literales b), c) y d); las mismas serán descontadas de los haberes a percibir por la ANP.

(3) Para las infracciones muy graves, mencionadas en el literal a) del numeral 3) anterior: multas de la cuantía equivalente al valor de cuatro (4) jornadas diarias de labor y de seis (6) jornadas diarias de labor para las infracciones mencionadas en los literales b), c) y d); las mismas serán descontarán de los haberes a percibir por la ANP.

La jornada diaria de labor asciende hoy a la suma de \$1.414 (mil cuatrocientos pesos uruguayos), valor vigente a julio de 2017, el que se actualizará conjuntamente con la actualización del salario nominal correspondiente (según publicación del MTSS).

DECIMO CUARTO. CONTRALOR y FISCALIZACIÓN. El contralor y fiscalización del servicio de Mozos de Cordel contratado estará a cargo del Área Operaciones y Servicios, o la Unidad administrativa portuaria que ésta determine. **DECIMO QUINTO. REPRESENTACION.** La Unión Mozos de Cordel de Montevideo –UMC-, está representada por los señores y en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario, según surge del certificado notarial expedido por el Escribano con fecha

Notificar a presente Resolución a la Unión Mozos de Cordel.

Cumplido, cursar al Área Jurídico Notarial a los efectos de la suscripción del citado contrato.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.